

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0012187/2025-RS

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 008454/2024-RS-B se resolvió Comunicar al Departamento de Supervisión y Licenciamiento que deben proceder al retiro y/o destrucción de los productos en las Actas: Acta No. 073-2025 SI/DSL, Acta No. 72-2025 SI/DSL, Acta No. 71-2025 SI/DSL, por no estar amparados por los registros sanitarios aprobados en esta Dirección y por tanto estos productos no deben estar comercializándose en el mercado nacional.

Que la Resolución No. 008454/2024-RS-B fue debidamente notificada el 30 de abril de 2025 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por la licenciada Jeannette Bravo de la firma de abogados LOVILL, apoderados legales de UNILEVER DE CENTROAMERICA, S.A., contra la Resolución No. 008454/2024-RS-B.

Que el recurrente manifiesta en el Recurso de Reconsideración lo siguiente:

- La parte motiva de la Resolución contiene una afirmación en la que se indica que los registros sanitarios de los productos objeto de esta denuncia administrativa no han sido cancelados debido a un presunto incumplimiento de requisitos por parte de nuestra representada.
- El 8 de noviembre de 2024, Unilever presentó la solicitud de cancelación de los registros sanitarios objeto de la denuncia. Se adjunta copia simple del poder otorgado por nuestra representada a favor de la firma Alfaro, Ferrer & Ramírez, con sello de recibido de la Dirección.

- Para lograr dar curso al trámite de cancelación, Unilever presentó dos solicitudes de reposición de los registros sanitarios No. 90459 y No. 58056 el 02 de diciembre de 2024.
- El trámite de cancelación de los registros sanitarios de los productos “Rexona Vidrio”, los cuales han sido objeto de la denuncia, no ha podido completarse debido a que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas no ha emitido aún la reposición de los certificados No. 58056 y No. 90459, indispensables para dar continuidad al trámite.
- Unilever manifiesta no tener objeción alguna al resto del contenido de la Resolución No. 008454/2024-RS-B, por lo que esta reconsideración se limita exclusivamente a lo esbozado en la parte motiva de la resolución, según fue expuesto en el hecho primero del recurso.

Que en Nota 12187001-25/AL/DNFD de 16 de mayo de 2025 se solicita al Departamento de Registro Sanitario emita criterio técnico al Recurso de Reconsideración interpuesto, por la licenciada Jeannette Bravo de la firma de abogados LOVILL, apoderados legales de UNILEVER DE CENTROAMERICA, S.A., contra la Resolución No. 008454/2024-RS-B.

Que mediante Nota No. 0108-25-INT/DRS/DNFD de 19 de mayo de 2025 el Departamento de Registro Sanitario emite criterio técnico al Recurso de Reconsideración presentado, contra la Resolución No. 008454/2024-RS-B señalando:

Consideramos que lo expuesto en la nota 0070-DNFD-INT-DRS-2025 del 7 de abril de 2025, que dice:

*“...Sin embargo, no se han cancelado, ya que no han cumplido con los requisitos para esa solicitud; como se le comunicó vía correo electrónico, el día 15-11-2024 y posteriormente el día 13-01-2025. Además, solicitaron la reposición del RS 58056”.
Debe mantenerse en la Resolución, ya que la solicitud de cancelación de los registros sanitarios la realizaron el 08 de noviembre de 2024, incompleta, pues no presentaron poder y los certificados de registros originales, siendo estos requisitos para el trámite solicitado. Y posteriormente solicitaron reposición de los certificados de registro sanitario No. 90459 y No. 58056, el día 2 de diciembre de 2024.*

Al requerir la reposición de certificados de registros sanitarios el trámite de cancelación se dilató, los mismos fueron entregados a Unilever el 5 de mayo de 2025.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la licenciada Jeannette Bravo de la firma de abogados LOVILL, apoderados legales de UNILEVER DE CENTROAMERICA, S.A., contra la Resolución No. 008454/2024-RS-B, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, el criterio técnico del Departamento de Registro Sanitario, y todo lo contenido dentro del expediente, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente Recurso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No. 008454/2024-RS-B que resolvió Comunicar al Departamento de Supervisión y Licenciamiento que deben proceder al retiro y/o destrucción de los productos en las Actas: Acta No. 073-2025 SI/DSSL, Acta No. 72-2025 SI/DSSL, Acta No. 71-2025 SI/DSSL, por no estar amparados por los registros sanitarios aprobados en esta Dirección y por tanto estos productos no deben estar comercializándose en el mercado nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, **el mismo se concederá en efecto devolutivo** en cumplimiento de lo establecido en la Ley 419 de 2024.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.05.23 10:47:42
-05'00'

Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 3:29 de la Tarde
del día 27 de Mayo
de 2025 se notificó al Sr.(a) Jeanette Bravo
con Cédula N° 8-830-823
Notificación por escrito